



Subdirección General de Inversiones Exteriores
D.G. de Comercio e Inversiones
Mº Economía, Comercio y Empresa

Inversión Española Directa en el Exterior (Flujos).

Inversión Extranjera Directa en España (Flujos).

Proyecto Técnico

Unidad responsable: Subdirección General de Inversiones Exteriores

Fecha: Julio 2024

Índice

	Página
1. Identificación de la operación.	4
2. Origen de la demanda y justificación de su necesidad.....	4
3. Objetivos del proyecto.....	5
4. Clase de operación.....	7
5. Contenido.....	7
6. Características del proyecto.....	10
7. Plan de difusión y periodicidad.....	12
8. Calendario de implantación.....	14
9. Estimación de costes	14

NOTA PREVIA:

Para determinar el contenido del proyecto técnico se tendrá en cuenta la clasificación de las estadísticas siguiente:

- A. *Estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos.*
- B. *Estadísticas propiamente dichas con utilización de datos administrativos.*
- C. *Estadísticas de síntesis y análisis.*
- D. *Recopilaciones estadísticas.*
- E. *Estadísticas de infraestructura y metodología estadística.*

1. Identificación de la operación.

- Código y denominación PEN de la operación estadística que se presenta a dictamen.

8474 Inversión Española Directa en el Exterior (Flujos)

8476 Inversión Extranjera Directa en España (Flujos)

- Unidad responsable de la operación.
Subdirección General de Inversiones Exteriores
- Organismos/Unidades colaboradores, si es el caso.
- Antecedentes de la operación, indicando si se trata de una operación nueva o bien de una operación ya dictaminada que ha sufrido modificaciones metodológicas sustanciales.

Operación existente que ha sufrido modificaciones metodológicas.

Los cambios se han introducido aprovechando la experiencia acumulada en la gestión del Registro de Inversiones Exteriores desde la entrada en vigor del, ahora derogado, RD 664/1999 y tomando en consideración los muchos cambios habidos durante los últimos 20 años en los mercados financieros, así como la necesidad de adaptarse a los cambios en el contenido en la «Definición Marco de Inversión Exterior Directa» de la OCDE, publicados en su cuarta edición de 2008 y estándar mundial para la definición de inversión extranjera directa.

Fecha del último dictamen, si es el caso.

- Motivación de la solicitud de dictamen, explicando las razones que llevan a la unidad a solicitar un nuevo dictamen.

La Secretaría de la Comisión Permanente del CSE revisó las operaciones incluidas en el Programa anual 2023 y detectó que algunas operaciones en las que figuran cambios metodológicos podrían ser objeto de dictamen.

2. Origen de la demanda y justificación de su necesidad.

Los cambios se han introducido aprovechando la experiencia acumulada en la gestión del Registro de Inversiones Exteriores desde la entrada en vigor de RD 664/1999 y tomando en consideración los muchos cambios habidos durante los últimos 20 años en los mercados financieros. Además era necesario adaptarse a los cambios en el contenido en la «Definición Marco de Inversión Exterior Directa»

de la OCDE, publicados en su cuarta edición de 2008 y estándar mundial empleado para la definición de inversión extranjera directa.

La experiencia acumulada y el transcurso de más de 20 años desde que se aprobó el, ahora derogado, RD 664/1999 aconsejaba hacer ciertos cambios en el tipo de operaciones que han de ser declaradas. Y ello tanto para mejorar la precisión en la captación de las operaciones de inversión directa extranjera en nuestro país y de nuestro país en el extranjero como para relevar de la obligación de declaración a aquellos cuyas operaciones, bien carecían de relevancia para el objetivo de la estadística o bien imponían una carga excesiva para el declarante o para la administración encargada de depurar y verificar la información recibida.

Con ello se persigue adecuar al máximo la estadística a lo que se quiere medir (la inversión extranjera), liberando de cargas innecesarias a las empresas, bien porque ya no tienen que declarar o porque, debiendo seguir haciéndolo, ven facilitada su labor. Así mismo se realizan los cambios para reducir la carga de trabajo de la propia administración encargada de elaborarla, siempre asegurando que ello no perjudique la calidad de la misma.

Así mismo ciertas modificaciones responden a la necesidad de adaptar a los cambios adoptados en la normativa internacional y más concretamente a la «Definición Marco de Inversión Exterior Directa» de la OCDE. Este es el caso de la incorporación de:

- las aportaciones a fondos propios de la empresa;
- la financiación desde empresas no residentes del mismo grupo
- o la obligación de declarar las inversiones en instituciones de inversión colectiva (IIC)

al formulario de las declaraciones, recogiendo elementos que antes no se solicitaban y que forman parte de la definición de IED de la OCDE.

3. Objetivos del proyecto

8474 Inversión Española Directa en el Exterior (Flujos)

Estudio de los flujos de inversión española directa en el exterior de acuerdo con las recomendaciones de la OCDE y FMI.

8476 Inversión Extranjera Directa en España (Flujos)

Estudio de los flujos de la inversión extranjera directa en España siguiendo las recomendaciones de la OCDE y FMI.

El objetivo del proyecto es **actualizar la estadística** de inversiones exteriores, **incorporando las mejoras** identificadas con los años y **adecuando** la misma a las nuevas realidades y **exigencias internacionales**.

Para ello se han introducido una serie de **cambios** en la información solicitada en los formularios de declaración que se exponen a continuación y que afectan a las empresas obligadas a declarar (¿quiénes?), a la información que se les solicita y a la que ya no deben presentar.

A continuación se exponen los referidos cambios:

1- Obligación de declarar las inversiones en las que el inversor ostente o alcance una participación igual o superior al 10% del capital

Antes del RD, no había obligación de declarar las operaciones de inversión extranjera en empresas cotizadas españolas. La práctica en el Registro, siguiendo la Definición Marco de Inversión Exterior Directa de la OCDE, consistía en incorporar aquellas operaciones superiores al 10%, a partir de información pública (CNMV). Por lo tanto, por lo que se refiere a inversión por encima del 10% en sociedades cotizadas, a partir de 1 febrero 2024, no se produce ninguna ruptura en la serie.

En cuanto a las no cotizadas, antes del RD, había obligación de declarar todas las participaciones en el capital. Tras el RD se aplica el mismo régimen que a las cotizadas de forma que sólo habrá obligación de declarar las adquisiciones que superen el 10% del capital social. Hasta ahora se recogía la inversión en sociedades no cotizadas por debajo del 10% en la estadística, por lo que habrá un pequeño ajuste en la serie. No obstante, la inversión por debajo del 10% en la estadística era una cantidad que se situaba sobre el 5% de la inversión global en los últimos años por lo que la variación no sería significativa.

2- Eliminación de la obligación de declarar las inversiones en valores negociables, bien por la entidad depositaria de los mismos bien por su titular.

Esta información generaba una cantidad ingente de trabajo para los administrados y no tenía efectos prácticos en las estadísticas del Registro sobre inversión directa, dado que únicamente se usaban para ajustar ciertas cifras cuando dichas inversiones superaban el umbral del 10% del capital de la empresa española o extranjera.

De nuevo la eliminación de esta obligación no modifica sustancialmente la serie histórica de la inversión directa.

3- Conceptos nuevos que antes no se declaraban y que deben declararse para adecuarse al estándar internacional definido por la OCDE:

- Aportaciones a fondos propios de la empresa por parte del socio cuando el inversor tenga o alcance un 10% de participación. Hasta ahora, algunas empresas ya declaraban las aportaciones a fondos, aunque legalmente no estaban obligadas, especialmente en operaciones importantes, aquí habrá un incremento de este tipo de declaraciones
- La financiación desde empresas no residentes del mismo grupo cuyo importe supere un millón de euros, con un período de amortización superior al año natural. Esta será una serie completamente nueva.
- Obligación de declarar las inversiones en instituciones de inversión colectiva (IIC) cuando la sociedad gestora es residente y el inversor tenga o alcance el 10% del capital. Ya se presentaban declaraciones en IIC cuando la forma jurídica era societaria (una SICAV, por ejemplo). El importe global de este tipo de inversiones no será especialmente significativo

4- Inmuebles; reducción del umbral para declarar la compra de inmuebles por no residentes en España de 3.005.060 euros a 500.000 euros y de 1.502.530 euros a los 300.000 euros en el caso de la compra de inmuebles extranjeros por españoles. Esta será una serie nueva.

5- Otras novedades

- Jurisdicciones no cooperativas: cualquier inversión cuyo origen o destino sea directa o indirectamente un país considerado como jurisdicción no cooperativa, tendrá que declarar la inversión independientemente de la cuantía, plazo o porcentaje del inversor en la empresa española (del inversor en la empresa extranjera en el caso de las inversiones españolas). No se publican datos de declaraciones previas, ni tenemos previsto hacerlo.
- La norma también adecua las declaraciones a los cambios introducidos por el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, en lo referente a la obligación del notario de remitir al Consejo General del Notariado la información sobre las operaciones, encargando a este último la gestión y centralización de la información para remitirla al Registro de inversiones, facilitando con ello las tareas de recogida de información y contribuyendo a la mejora de la calidad de las estadísticas.

4. Clase de operación

Se trata de estadísticas elaboradas con las declaraciones administrativas de los inversores que miden niveles y variaciones.

5. Contenido

5.1 POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO

Inversión Española Directa en el Exterior (Flujos)

Recoge los datos correspondientes a las inversiones españolas en el extranjero. Para ello están obligados a declarar los inversores españoles en el exterior, entendiendo por tales los «residentes» en España de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley 19/2003, de 4 de julio.

Las inversiones españolas en el exterior podrán llevarse a efecto a través de cualquiera de las siguientes operaciones:

- a) Participación en el capital de **sociedades no residentes**, siempre que sea realizada por un inversor residente que ostente o alcance, mediante esta operación, una **participación igual o superior al 10 por ciento del capital social** del emisor o de sus derechos de voto.

Se entienden comprendidas bajo esta modalidad tanto la constitución de la sociedad, como la suscripción o adquisición total o parcial de sus acciones y la asunción o adquisición total o parcial de participaciones sociales.

Asimismo, queda también incluida en este tipo de operaciones, la adquisición de valores emitidos por personas o entidades públicas o privadas no residentes, tales como derechos de suscripción de acciones, obligaciones convertibles en acciones u otros valores análogos que por su naturaleza den derecho a la participación en el capital, así como cualquier negocio jurídico en virtud del cual se adquieran derechos políticos en una sociedad no residente.

b) **La adquisición de participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva**, siempre que la sociedad gestora sea no residente y como resultado se vaya a adquirir, o se tenga el derecho de adquirir, una **participación igual o superior al 10 por ciento** del patrimonio o capital social de la entidad, según sea el caso.

c) Aportaciones de socios al patrimonio neto de sociedades extranjeras que no supongan un aumento de la cifra de capital, siempre que el socio tenga una participación en el capital igual o superior al 10 por ciento.

d) La constitución y ampliación de la dotación de sucursales en el exterior de residentes.

e) **La financiación a sociedades o sucursales no residentes procedente de empresas residentes del mismo grupo** a través de depósitos, créditos, préstamos, valores negociables o cualquier otro instrumento de deuda, cuyo importe supere 1.000.000 de euros y, además, su periodo de amortización sea superior a un año natural.

f) La reinversión de beneficios en sociedades no residentes, siempre y cuando sean realizadas por un inversor residente que ostente una participación igual o superior al 10 por ciento del capital social de la empresa no residente.¹

g) La constitución o la formalización de contratos de cuentas en participación, uniones temporales de empresas, fundaciones, agrupaciones de interés económico o comunidades de bienes; o la participación en cualquiera de ellas cuando el valor total correspondiente a la participación del inversor residente represente un porcentaje igual o superior al 10 por ciento del valor total y, además, sea superior a 1.000.000 de euros.²

h) **La adquisición de bienes inmuebles** sitios en el exterior, **cuyo importe supere los 300.000 euros.**³

Inversión Extranjera Directa en España (Flujos)

Recoge los datos correspondientes a las inversiones extranjeras directas; las realizadas en España procedentes del extranjero. Se consideran inversores extranjeros en España los «no residentes» de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley 19/2003, de 4 de julio.

Tendrán la consideración de inversiones extranjeras en España;

a) **La participación en el capital de sociedades españolas**, siempre que sea realizada por un inversor no residente que ostente o alcance, mediante esta operación, una participación **igual o superior al 10 por ciento del capital social** del emisor o de sus derechos de voto.

Se entienden comprendidas bajo esta modalidad tanto la constitución de la sociedad, como la suscripción o adquisición total o parcial de sus acciones y la asunción o adquisición total o parcial de participaciones sociales.

¹ Nueva serie con datos extraídos de la Memorias

² Modificación de umbrales. Ahora se recoge solo cuando la participación es superior al 10% y antes cuando el importe era superior a 3.005.060,52 euros, fuese cual fuese la participación.

³ Es una serie nueva. Antes, aunque se recogían inmuebles superiores a 3.000.000 €, no se publicaba serie.

Asimismo, queda incluida la adquisición de valores emitidos por personas o entidades públicas o privadas residentes, tales como derechos de suscripción de acciones, obligaciones convertibles en acciones u otros valores análogos que por su naturaleza den derecho a la participación en el capital, así como cualquier negocio jurídico en virtud del cual se adquieran derechos políticos en una sociedad residente.

b) **La adquisición de participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva** y entidades de inversión colectiva de carácter cerrado (fondos de inversión libre, fondos inmobiliarios, fondos de capital-riesgo, fondos de inversión alternativos y otras figuras de similar naturaleza), siempre que la sociedad gestora sea residente y como resultado se vaya a adquirir, o se tenga derecho a adquirir, una **participación igual o superior al 10 por ciento** del patrimonio o capital social de la entidad, según sea el caso.

c) **Aportaciones de socios** al patrimonio neto de sociedades españolas que no supongan un aumento de la cifra de capital social, siempre que el socio tenga una **participación en el capital igual o superior al 10 por ciento**.

d) La constitución y la ampliación de la dotación en España de sucursales de no residentes.

e) **La financiación a sociedades españolas o sucursales procedente de empresas del mismo grupo** a través de depósitos, créditos, préstamos, valores negociables o cualquier otro instrumento de deuda, cuyo importe supere 1.000.000 de euros y, además, su periodo de amortización sea superior a un año natural.

f) La reinversión de beneficios en sociedades españolas, siempre y cuando sean realizadas por un inversor no residente que ostente una participación igual o superior al 10 por ciento del capital social de la sociedad española.⁴

g) Otras formas de inversión como son la constitución o formalización de contratos de cuentas en participación, uniones temporales de empresas, fundaciones, agrupaciones de interés económico, o comunidades de bienes; o la participación en cualquiera de ellas cuando la participación del inversor no residente represente un porcentaje igual o superior al 10 por ciento del valor total y, además, sea superior a 1.000.000 de euros.⁵

h) La adquisición de bienes inmuebles sitios en España por no residentes, cuyo importe supere los 500.000 euros.⁶

5.2 ÁMBITO GEOGRÁFICO O TERRITORIAL

Recoge las inversiones de residentes en España en **todo el mundo** y las de los extranjeros (no residentes) en **España**.

5.3 PERIODO/S DE REFERENCIA DE LOS DATOS

Trimestral (marzo, junio, septiembre, diciembre)

⁴ Nueva serie con datos extraídos de las Memorias.

⁵ Modificación de umbrales. Ahora se recoge solo cuando la participación es superior al 10% y antes cuando el importe era superior a 1.502.530,26 euros, fuese cual que fuese la participación.

⁶ Es una serie nueva. Antes, aunque se recogían inmuebles superiores a 1.500.000 euros y no publicaba serie

5.4 VARIABLES DE ESTUDIO Y CLASIFICACIÓN

Las variables de estudio son la inversión bruta y neta, tanto la recibida por España desde el extranjero como la emitida por España en el exterior

Las variables de clasificación son: el sector de la inversión, la naturaleza fiscal de la empresa (ETVE⁷ o NO ETVE), la provincia y comunidad autónoma, y los países emisores y receptores de la inversión

5.5 ESTADÍSTICAS BASE

Se indicarán las estadísticas de base utilizadas como input.

No aplica

6. Características del proyecto

6.1 UNIDADES DE OBSERVACIÓN A LAS QUE SE REFIEREN LOS DATOS PRIMARIOS

La **inversión** en cualquiera de sus formas y modalidades:

- Participación en el capital social, siempre que sea superior al 10% (cambio umbrales)
- La adquisición de participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva y entidades de inversión colectiva de carácter cerrado (nuevo)
- Las aportaciones de los socios al patrimonio neto de las sociedades (nuevo)
- La constitución y la ampliación de sucursales
- La financiación a las sociedades procedente de empresas del mismo grupo (nuevo)
- La reinversión de los beneficios (memorias)
- Otras formas de inversión (cambio de umbrales)
- La adquisición de bienes inmuebles de importe superior a los 500.000 en el caso de las inversiones extranjeras en España y a los 300.000 € de las inversiones españolas en el exterior (nuevo)

6.2 METODOLOGÍA DE LA RECOGIDA DE LOS DATOS

Los datos se recogen a través de formularios electrónicos que son rellenados por el inversor (residente o no residente) utilizando un programa informático, AFORIX, proporcionado por la S.G. de Inversiones

⁷ Entidades de Tenencia de Valores

En el caso de inversión española en el exterior, el documento una vez rellenado por el titular residente, es presentado telemáticamente (con firma digital) al Registro de Inversiones Exteriores.

En el caso de inversión extranjera en España, si la operación pasa por notario español, el titular presentará en la notaría el documento debidamente cumplimentado y será el notario el que de fe de los datos y lo envíe al Consejo General del Notariado, que centralizará todos los documentos presentados en las notarías de España. Periódicamente el Consejo envía esa información al Registro de Inversiones Exteriores.

En el caso de que la operación no pase por notario español, el titular no residente o su representante, una vez rellenado el formulario, lo presentará telemáticamente (con firma digital) al Registro de Inversiones Exteriores.

Todas las declaraciones se graban en una base de datos, para ser revisadas y verificadas por personal funcionario. Una vez comprobada y verificada la validez de la información se incorporan a una base de datos de explotación de donde se nutren las estadísticas de inversión.

6.3 DISEÑO MUESTRAL

No aplica

6.4 FORMA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS

La información es declarada directamente por el inversor a través de formularios que deben rellenarse obligatoriamente a través de un programa informático desarrollado por la misma S.G. de Inversiones Exteriores. El plazo para declarar las operaciones realizadas es de un mes a contar desde la realización de la misma.

Los formularios utilizados están aprobados en la Orden ECM/57/2024, de 29 de enero y son:

D-1A: «Declaración de inversión extranjera en sociedades, sucursales, instituciones de inversión colectiva y otras formas de inversión».

D-1B: «Declaración de desinversión extranjera en sociedades, sucursales, instituciones de inversión colectiva y otras formas de inversión».

D-5A: «Declaración de inversión española en sociedades extranjeras, sucursales, instituciones de inversión colectiva y otras formas de inversión».

D-5B: «Declaración de desinversión española en sociedades extranjeras, sucursales, instituciones de inversión colectiva y otras formas de inversión».

Dichos formularios en la actualidad sólo se encuentran disponibles en castellano.

Se produce una doble validación de datos. Una primera validación formal de los datos en el mismo programa informático de cumplimentación que evita la entrada de datos nulos o incongruentes y un segundo control de validación realizado por el personal de la S.G. de Inversiones Exteriores que se asegura de la exactitud de los datos presentados.

Posteriormente esos datos son procesados automáticamente detectándose posibles anomalías en datos agregados utilizando diferentes KPI sobre las variables de estudio y clasificación.

6.5 PERIODICIDAD DE LA RECOGIDA DE LOS DATOS

Los datos se recogen a medida que se declaran las operaciones, lo que ha de hacerse en el plazo de un mes desde su formalización.

7. Plan de difusión y periodicidad

7.1 PLAN DE DIFUSIÓN

Los productos de difusión son;

- **DataInvex**; estadística trimestral de flujos de inversiones directas extranjeras en España y españolas en el exterior con detalle de país de origen y destino, sector de origen y destino, fecha, CC.AA. y otros.

<https://comercio.gob.es/InversionesExteriores/Estadisticas/Paginas/datainvex.aspx>

- **GlobalInvex**; herramienta de análisis y visualización de datos sobre inversiones exteriores que complementa DataInvex. Es una herramienta gráfica para visualizar la información sobre el estado de las inversiones extranjeras en España y españolas en el exterior, su evolución en el tiempo, su distribución geográfica y su desglose en los principales sectores de actividad económica y clases de operación.

GlobalInvex emplea tecnología Web a través de los navegadores más habituales, funcionando sobre los principales sistemas operativos y plataformas actuales (equipos de escritorio, tablets, dispositivos móviles, etc.)

<https://globalinvex.comercio.gob.es/>

Además se publica un **boletín semestral** de flujos de inversión directa⁸

7.2 PERIODICIDAD DE LA DIFUSIÓN (TIPOS A, B, C Y D)

INVERSIONES EXTERIORES DATOS DE FLUJO	
FECHA Y HORA DE ACTUALIZACIÓN	PERIODO CUBIERTO POR LOS DATOS
20 de marzo 10:00 a.m.	Hasta el IV trimestre del año anterior
20 de junio 10:00 a.m.	Hasta el I trimestre del año en curso
20 de septiembre 10:00 a.m.	Hasta el II trimestre del año en curso
20 de diciembre 10:00 a.m.	Hasta el III trimestre del año en curso

Impacto de los cambios en la serie estadística

El Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, entre las que se engloban las inversiones extranjeras en España como las inversiones españolas en el exterior, entró en vigor el 1 de septiembre. Hasta la entrada en vigor de las normas de

⁸ [Portal del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa | Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública](#)

desarrollo del citado Real Decreto, se definió un periodo transitorio en el que se continuaban utilizando los modelos anteriores. Al entrar en vigor los cambios en septiembre de 2023, se optó por mantener, por coherencia de datos, los mismos formatos de documentos para todo el año y que no existiesen discrepancias en las series de 2023.

La entrada en vigor de la Orden ECM/57/2024, de 29 de enero y de la Resolución de 31 de enero de, de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, por la que se aprueban los modelos destinados a la tramitación y declaración de las inversiones extranjeras en España y de las inversiones españolas en el exterior ha permitido incorporar para los datos del año 2024 todos los cambios introducidos por el Real Decreto 571/2023, así como definir nueva información estadísticamente relevante que se empezará a publicar con los datos de 2024

Efecto de los cambios sobre la serie histórica y nuevas series

Tras el 1 de febrero de 2024, fecha en la que se publicó la Orden Ministerial ECM/57/2024, de 29 de enero que recoge los nuevos formularios utilizados para declarar las inversiones se iniciará una nueva serie estadística en 2024 que recogerá toda la información incluida en la Definición Marco de Inversión Extranjera Directa de la OCDE que se compone de 4 componentes:

- Inversión en capital y/ patrimonio
- Financiación entre empresas del mismo grupo
- Reinversión de beneficios
- Inversión inmobiliaria

La serie principal del Registro, iniciada en 1993 y que se refiere a inversión en capital y/o patrimonio, mantendrá su continuidad.

Respecto de la serie que se viene publicando, tendrá dos cambios:

- Sólo recogerá inversiones con participación en el capital igual o superior al 10% en cualquier tipo de empresa (cotizada o no), mientras que la serie actual recogía participaciones superiores o iguales al 10% en cotizadas y todas en no cotizadas. Este ajuste hace la serie más coherente, porque no tiene sentido un tratamiento distinto según la empresa cotice o no.
- Recogerá inversión en instituciones de inversión colectiva de cualquier tipo. Ahora sólo se recogía aquellas IIC que tienen forma jurídica societaria (SICAV, SICAR, etc.).

Estos dos cambios son poco significativos, en lo que se refiere al importe total de la IED por lo que se mantendrá una serie coherente de flujos de inversión desde 1993, con pequeños ajustes que se explicarán en la nota metodológica de todas las aplicaciones, boletines, etc.

Adicionalmente, tras la entrada en vigor de la orden, se podrán publicar series adicionales, muy útiles, que no se publicaban hasta ahora y que, en algunos casos, nacerán con datos de 2024, sin comparativa con datos anteriores:

- a) Financiación entre empresas del mismo grupo. Nueva serie que nacerá en 2024
- b) b) Reinversión de beneficios (se tendrá una serie desde 2008, ya que son datos que recogen en las memorias anuales).
- c) Inversión en bienes inmuebles. Nueva serie que nacerá en 2024 (aunque hay datos anteriores al RD 571, los umbrales son tan dispares que no sería coherente compararlos).

8. Calendario de implantación

INVERSIONES EXTERIORES DATOS DE FLUJO	
FECHA Y HORA DE ACTUALIZACIÓN	PERIODO CUBIERTO POR LOS DATOS
20 de marzo 10:00 a.m.	Hasta el IV trimestre del año anterior
20 de junio 10:00 a.m.	Hasta el I trimestre del año en curso
20 de septiembre 10:00 a.m	Hasta el II trimestre del año en curso
20 de diciembre 10:00 a.m	Hasta el III trimestre del año en curso

9. Estimación de costes

Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las operaciones estadísticas (en miles de euros)							
Nombre de la operación estadística	Código		Año 2025				
	Plan 2025-2028	IOE	CAP.1 (sin Cot. Soc. empleador)	CAP.1 Cot. Soc. empleador	CAP.2	CAP.6	Total
Inversión Española Directa en el Exterior (Flujos)	9513	29134	206,74	53,44			260,19
Inversión Extranjera Directa en España (Flujos)	9515	29132	206,74	53,44			260,19